

SECRETARÍA: Cali, octubre 12 de 2023. A despacho las presentes diligencias para proveer sobre los escritos que anteceden.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Dte.	ALIRIO VALENCIA ZAMORA Y OTROS
Ddo.	SALVADOR OCAMPO HERRERA Y OTROS
Rad.	760013103-012/2021-00262-00

Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y para proveer sobre las solicitudes de presentadas, habrá de indicar a la apoderada demandante que previa fijación de fecha y hora para agotar las audiencias de instancia, debe darse el respectivo traslado a las partes en el proceso, de la totalidad de los escritos de réplica allegados, para surtir en debida forma los términos señalados en el artículo 370 del estatuto procesal y garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

Por otra parte, el apoderado principal de los demandantes allega nueva sustitución de poder, ante lo cual y conforme lo dispone el artículo 75 inciso final del C. G. P., habrá de tenerse por reasumido el poder, revocada la sustitución efectuada a la Dra. Jency Dalihanahy Panameño Mosquera, para en su lugar aceptar la sustitución allegada en favor del Dr. Jhonattan Valencia Orozco, conforme a las voces y términos del escrito que antecede.

De igual, habrá de expedirse en los términos del artículo 115 del C. G. P., certificación del estado del proceso requerida por el apoderado sustituto de la parte demandante, señalando al togado que para efecto de su pronto diligenciamiento, se requiere que las peticiones se radicadas directamente ante este despacho, no con en este caso que se formuló ante otra agencia judicial.

Ante lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria dese el traslado de rigor a las partes, de las excepciones de mérito formuladas en los escritos de contestación a la demanda y los llamados en garantías, en los términos del artículo 370 del C. G. P.

SEGUNDO: Tener por reasumido el poder por parte del apoderado principal de la parte demandante Dr. Luis Eduardo Camacho Moreno, debiendo en consecuencia tener por recada la sustitución por éste realizada en favor de la Dra. Jency Dalihanahy Panameño Mosquera, conforme lo señala el artículo 75 del C.G.P.

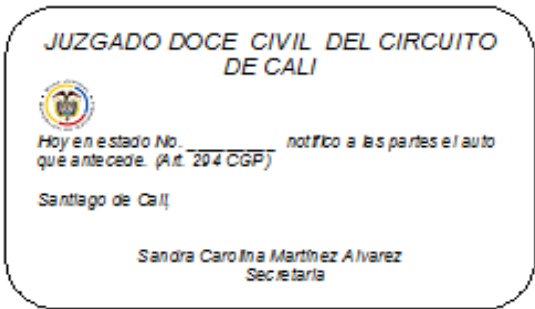
TERCERO: Tener al Dr. **JHONATTAN VALENCIA OROZCO**, portador de la tarjeta profesional No. 264.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderado SUSTITUTO de los demandantes dentro del presente asunto, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada la certificación a la que hace alusión en el escrito que antecede, conforme lo señala el artículo 2º, numeral 1º Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Elabórese por Secretaría en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2683446af5e4715cc5f8c9af678567f6bfa93ffddc330238414ec71dfbbd9de
Documento generado en 18/10/2023 10:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>